

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. – Quito,
D.M., 10 de mayo de 2021.

VISTOS. - La Sala de Selección, conformada por los jueces constitucionales Alí Lozada Prado, Agustín Grijalva Jiménez y la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, en virtud del sorteo realizado el 14 de abril de 2021 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de las **acciones de acceso a la información pública No. 29-21-JI y No. 34-21-JI.**

I

Antecedentes procesales

Caso No. 29-21-JI

1. El 18 de febrero de 2021, la delegada provincial de la Defensoría del Pueblo de Chimborazo (DPE) presentó una acción de acceso a la información pública en contra de la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Salud Pública (la coordinación), debido a que, a decir de la DPE, la coordinación no entregó la información relacionada con el proceso de vacunación contra la COVID-19 en Chimborazo; esto es, el protocolo de vacunación, número de vacunas asignadas a la provincia, criterios técnicos de selección de beneficiarios, y el listado de quienes habrían recibido la vacuna.
2. La DPE señaló que dicha información fue requerida, a través de varios oficios, en vista de una serie de denuncias que recibió a nivel nacional sobre supuestas irregularidades y falta de transparencia en el proceso de vacunación, por lo que consideró que, al no entregar lo solicitado, la coordinación vulneró el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas.
3. El 26 de febrero de 2021, la jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba aceptó la acción de acceso a la información pública No. 06282-2021-00321 y dispuso que el Ministerio de Salud Pública, a través de la coordinación, entregara la información solicitada, con excepción de la lista de personas vacunadas, porque consideró que entregar estos datos podría vulnerar los registros de historias clínicas.
4. El 17 de marzo de 2021, los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo aceptaron el recurso de apelación presentado por la DPE y dispusieron la entrega de la lista de las personas que recibieron la vacuna.
5. El 31 de marzo de 2021, la sentencia de la acción de acceso a la información pública No. 06282-2021-00321 ingresó a la Corte Constitucional para el proceso de selección y revisión y fue signada con el número 29-21-JI.

Caso No. 34-21-JI

6. El 19 de febrero de 2021, el delegado provincial de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua (DPE) presentó una acción de acceso a la información pública en contra de la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Salud Pública (la coordinación), debido a que, a decir de la DPE, la coordinación no entregó la información relacionada con el proceso de vacunación contra la COVID-19 en Tungurahua; esto es, el número de vacunas que arribaron al distrito de salud a cargo de la coordinación, el listado de las personas que han recibido la vacuna; y, por último, el protocolo de vacunación para el distrito de salud.
7. El 26 de febrero de 2021, el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato aceptó la acción de acceso a la información No. 18334-2021-00682 y dispuso que el Ministerio de Salud Pública, a través de la coordinación, entregue la información con la indicación expresa de que la DPE debería guardar absoluta reserva sobre los datos de las historias clínicas.
8. El 14 de abril de 2021, los jueces de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua aceptaron el recurso de apelación de la acción de acceso a la información pública No. 18111-2021-00012 presentado por la coordinación y dejaron sin efecto la sentencia de primera instancia porque consideraron que el delegado provincial de la DPE no tenía la representación legal de la institución, que no existió una negativa tácita sobre la entrega de información, y que debió observarse la protección de las historias clínicas.
9. El 14 de abril de 2021, la sentencia de la acción de acceso a la información pública No. 18111-2021-00012 ingresó a la Corte Constitucional para el proceso de selección y revisión y fue signada con el número 34-21-JI.

II

Criterios de Selección

10. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
11. Los casos objeto de este auto de selección tienen gravedad debido al contexto y condiciones de salud pública en el Ecuador por la COVID-19. Así, las cifras y datos estadísticos sobre las consecuencias de la enfermedad en la población, las acciones institucionales tomadas a partir de una política pública de salud, y el avance del proceso de inmunización en el país, son información que debe ser vista desde los principios que rigen a la administración pública de conformidad con el artículo 227 de la Constitución.

12. Por otro lado, evidencian una disparidad en los criterios judiciales para la resolución de una acción de acceso a la información pública con el mismo objeto, porque por un lado, la garantía jurisdiccional del caso No. 29-21-JI fue aceptada, mientras que la del caso No. 34-21-JI fue negada.
13. De este modo, ambas causas cumplen con el criterio de novedad porque, permitirían a la Corte Constitucional pronunciarse sobre el alcance de la acción de acceso a la información pública en procesos que involucran a una política pública de salud, frente a la protección de datos personales -por ejemplo, nombres de quienes se vacunaron y su historia clínica-, y a la necesidad de transparentar y difundir información actualizada que permita conocer la situación nacional y local sobre un asunto que tiene efectos directos en toda la población y el ejercicio de su derecho a la salud y otros conexos como los derechos a la vida, integridad personal, y trabajo.
14. Finalmente, los casos contenidos en este auto de selección se adecuan al parámetro de relevancia o trascendencia nacional, debido a que la vacunación es un proceso de alcance nacional, y porque, además, es de conocimiento público, las denuncias por la supuesta falta de transparencia relacionadas con este proceso.
15. En consecuencia, los casos No. 29-21-JI y No. 34-21-JI cumplen con los parámetros de selección gravedad, novedad y relevancia o trascendencia nacional previstos en la LOGJCC.
16. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación de los casos, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

III Decisión

17. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:
 1. Seleccionar y acumular entre sí los casos No. 29-21-JI y No. 34-21-JI para el desarrollo de jurisprudencia.
 2. Notificar con el presente auto a las partes intervinientes y a las judicaturas que resolvieron las acciones de acceso a la información pública que dieron origen a los casos No. 29-21-JI (No. 06282-2021-00321) y No. 34-21-JI (No. 18334-2021-00682 primera instancia y No. 18111-2021-00012 segunda instancia).
 3. Ordenar a las judicaturas que resolvieron la acción de acceso a la información pública del caso No. 34-21-JI (No. 18334-2021-00682 primera instancia y No. 18111-2021-00012 segunda instancia) que, en el término de ocho días de notificado este auto, remitan el expediente completo al correo electrónico demandas@cce.gob.ec. En caso de no tener el expediente

digitalizado o no poder digitalizarlo, en el mismo término deberán entregar el expediente original y completo y mantener copias del mismo.

4. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.

5. Remitir estas causas, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por tres votos de los jueces constitucionales Alí Lozada Prado, Agustín Grijalva Jiménez y la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, en sesión de 10 de mayo de 2021. Lo certifico. -

Paulina Saltos Cisneros
**PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE LA SALA DE SELECCIÓN**